Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 23 de marzo de 2017 del ICBF, Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor MIGUEL ANGEL REINA PINZON y a favor de la demandante DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY, progenitores de las niñas ANA MARIA y LAURA DANIELA REINA MOJICA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MIGUEL ANGEL REINA PINZON para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante DERLY ESPERANZA MOJICA TUMAY, la suma de cincuenta y seis millones treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda legal ($56.038.474.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Seis millones pesos moneda legal ($6.000.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Quince millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda legal ($15.249.600.oo), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dieciséis millones ciento setenta y seis mil quinientos setenta seis pesos moneda legal ($16.176.576.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Diecisiete millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda legal ($17.134.452.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos moneda legal ($1.477.846.oo), por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor MIGUEL ANGEL REINA PINZON, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor

MIGUEL ANGEL REINA PINZON hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca09e27547380e9218eacd908c758ab7e5eaa090fba7066e145d07a00fb032**

Documento generado en 01/12/2021 11:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica